

# La Administración Práctica

2020

Cuaderno 8 - Agosto 2020

Análisis doctrinal

1. SEGURIDAD SOCIAL El nuevo ingreso mínimo vital: sujetos beneficiarios, alcance y forma de gestión PRESTACIONES.- INGRESO MÍNIMO VITAL.- RENTA MÍNIMA (CAROLINA GALA DURÁN)

## Análisis doctrinal

### 1 SEGURIDAD SOCIAL El nuevo ingreso mínimo vital: sujetos beneficiarios, alcance y forma de gestión PRESTACIONES.- INGRESO MÍNIMO VITAL.- RENTA MÍNIMA

---

**CAROLINA GALA DURÁN**

*Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Autónoma de Barcelona*

**ISSN 0210-2781**

**La Administración Práctica 8**  
**Agosto 2020**

**Sumario:**

- I. Aspectos generales
- II. Características y personas beneficiarias
- III. Ingresos computables y determinación de la situación de vulnerabilidad económica
- IV. Compatibilidad con el trabajo
- V. Cuantía del IMV
- VI. Reconocimiento del derecho y pago
- VII. Gestión
- VIII. Estrategias de inclusión social y laboral de los beneficiarios: un déficit importante
- IX. La compleja relación entre el IMV estatal y las RMI autonómicas

**RESUMEN:**

El reciente RDL 20/2020 ha creado una nueva prestación no contributiva de la Seguridad Social, el denominado ingreso mínimo vital. Esta prestación comparte bastantes similitudes con las rentas mínimas de inserción autonómicas y va destinada a las personas, ya vivan solas o en unidades de convivencia, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad

**ABSTRACT:**

The recent RDL 20/2020 has created a new non-contributory social security benefit, the so-called minimum living income. This benefit shares many similarities with the regional minimum insertion income and is intended for people, whether living alone or in cohabitation units, who are in a situation of economic vulnerability. The aim of this work is to

económica. El objetivo de este trabajo es analizar el régimen jurídico aplicable a esta prestación, así como los retos que supone su aplicación y coordinación con las ayudas ya existentes a nivel autonómico y local.

**PALABRAS CLAVE:** Asistencia social - seguridad social - pobreza - rentas mínimas

analyse the legal regime applicable to this benefit, as well as the challenges involved in its application and coordination with the already existing aid at an autonomous and local level.

**KEYWORDS:** social assistance - social security - poverty - minimum income

## I. ASPECTOS GENERALES

El  [RDL 20/2020, de 29 de mayo](#) (ratificado el día 10 de junio) regula el ingreso mínimo vital (en adelante IMV), una nueva prestación del sistema de Seguridad Social no contributiva, cuya finalidad es incidir en una situación de necesidad ya contemplada, aunque con una escasa cobertura como regla general, por las comunidades autónomas a través de las rentas mínimas de inserción (en adelante RMI). De hecho, el IMV presenta muchas similitudes con las RMI, tanto en los objetivos como en los beneficiarios, los requisitos, el cálculo de la cuantía, etc.

El IMV es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentran en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Se trata, además, de un derecho subjetivo y se concreta en garantizar un nivel mínimo de renta. También se persigue garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de los beneficiarios, aunque este apartado está muy poco desarrollado.

Respecto al nivel de pobreza en España, cabe tener presente algunos datos: a) es el sexto país de los 28 países UE con una mayor tasa de pobreza (un 21,5%<sup>1)</sup>) y el 80,5% de los pobres tiene nacionalidad española; b) según Eurostat, España es el segundo país con mayor aumento del número de personas en riesgo de pobreza desde el año 2008; c) es el segundo país de la UE con una tasa de pobreza infantil más alta (el 26,8% de los menores de 18 años está en riesgo de pobreza relativa<sup>2)</sup>). La pobreza afecta en los últimos años especialmente a los hogares con niños y a las familias monoparentales (mayoritariamente formadas por mujeres), y de estas últimas el 43% vive en riesgo de pobreza; y, d) nuestro país es el tercer país de la UE con un mayor número de trabajadores pobres: el 13% de las personas ocupadas vive en riesgo de pobreza.

Y, junto a todo ello, cabe tener en cuenta que, aunque las RMI están implantadas en todas las comunidades autónomas, más del 90% de las personas en riesgo de pobreza no las reciben. En el año 2018 solo accedió a ellas el 7,6% de las personas que se encontraban por debajo del umbral de pobreza, 290.000 personas (39,4% hombres y 60,6% mujeres). Además, existe una clara desigualdad territorial, siendo muy relevante el lugar donde vive la persona beneficiaria. Por tanto, el objetivo esencial –y también el gran reto– del IMV es intentar cubrir esos huecos de desprotección, y también mejorar, en ciertos casos, el importe de la RMI que ya se está percibiendo; desplazando o sustituyendo, en consecuencia, a la correspondiente RMI.

## II. CARACTERÍSTICAS Y PERSONAS BENEFICIARIAS

En primer lugar, respecto a las características del IMV, son las siguientes: 1) garantiza un nivel mínimo de renta mediante la cobertura de la diferencia existente entre la suma de los recursos económicos de cualquier naturaleza de que se dispone y la cuantía de renta garantizada para cada supuesto en los términos del  [art. 10](#) RDL 20/2020; 2) la duración de la prestación está vinculada a que se mantenga la situación de vulnerabilidad económica; no hay límite máximo de duración; 3) es intransferible y es un derecho subjetivo; y, 4) no puede ofrecerse en garantía de obligaciones, ni ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en el  [art. 44](#)  [LGSS](#).

En segundo lugar, respecto a las personas beneficiarias, cabe diferenciar dos situaciones:

1.<sup>a)</sup> Las personas de al menos 23 años y menores de 65 años que viven solas o que compartiendo domicilio con una unidad de convivencia en los casos del [art. 6.2.c\)](#) RDL, no se integran en la misma, siempre que cumplan cuatro requisitos:

- a) No estar casadas o formar pareja de hecho en los términos del [art. 221.2](#) LGSS, salvo que se hayan iniciado los trámites de separación o divorcio.
- b) No formar parte de otra unidad de convivencia<sup>3)</sup>.
- c) Contar con residencia legal, efectiva y continuada en España durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Y, d) haber vivido de forma independiente durante al menos los 3 años anteriores a la solicitud y haber permanecido en situación de alta y cotizando en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social durante al menos 12 meses, continuados o no, y siempre que se acredite que el domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante los 3 años inmediatamente anteriores a la solicitud de la prestación<sup>4)</sup>.

Y, 2.<sup>a)</sup> también son beneficiarias las personas integrantes de una unidad de convivencia: se considera como tal la constituida por todas las personas que residen en un mismo domicilio y que están unidas entre sí por vínculo matrimonial o como pareja de hecho conforme al [art. 221.2](#) LGSS, o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción y otras personas con la que se conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad no altera la consideración como tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supérstites, de los vínculos antes mencionados (por ejemplo, en el caso de un hombre cuya mujer fallece, pero vive con sus suegros). En ningún caso se puede formar parte de más de una unidad de convivencia y su existencia se acredita con el libro de familia, el certificado del registro civil, la inscripción en un registro de parejas de hecho ([art. 221.2](#) LGSS) y el certificado de empadronamiento en la misma vivienda

Como excepción, también se consideran unidad de convivencia las siguientes: 1) la constituida por una víctima de violencia de género que ha abandonado su domicilio familiar habitual acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad; 2) la constituida por una persona acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que ha iniciado los trámites de separación o divorcio; y, 3) la formada por dos o más personas de al menos 23 años y menores de 65 años que, sin mantener ninguna de las relaciones anteriores vistas, habitan en un mismo domicilio. En este ámbito también se exige el requisito, antes visto, de que la persona beneficiaria debe haber vivido de forma independiente durante al menos 3 años antes de la solicitud del IMV.

Y, en todos los casos, se exige la residencia legal, efectiva y continuada en España durante al menos el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. Y también se requiere que la unidad de convivencia esté constituida durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud de la prestación, de forma continuada, con algunas excepciones<sup>5)</sup>. No pueden ser beneficiarias del IMV las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos, salvo en el supuesto de las víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual.

En cuanto a los titulares de la prestación, lo son las personas con plena capacidad de obrar que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia, y como regla general deben tener una edad mínima de 23 años, aunque hay excepciones y supuestos particulares recogidos en el [art. 5](#) del RDL 20/2020. En un domicilio habrá un máximo de dos titulares, y, por tanto, como máximo dos unidades de convivencia.

Finalmente, todas las personas beneficiarias, integradas o no en una unidad de convivencia, deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º) Como hemos visto, deben tener la residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de una forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud (en el caso de una unidad de convivencia todos los miembros deben cumplir este requisito, no solo el sujeto titular de la prestación). Existen algunas excepciones<sup>6)</sup>. Se entiende que se mantiene este requisito aun cuando existan estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los 90 días naturales a lo largo de cada año natural, o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas. En todo caso, la salida y estancia en el extranjero de cualquier miembro de la unidad de convivencia debe ser comunicada previamente al INSS, indicando su duración. El incumplimiento de esta obligación es sancionable.

2.º) Encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes, en los términos del [art. 8](#) RDL 20/2020. Se toma en consideración la capacidad económica de la persona solicitante individual o la de la unidad de convivencia en su conjunto, computándose los recursos de todos sus miembros.

3.º) Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho. Quedan exceptuadas las RMI, lo que implica que una persona o unidad de convivencia puede optar por solicitar el IMV, aunque no haya solicitado la RMI de su comunidad autónoma.

Y, 4.º) si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, la inscripción como demandante de empleo.

Finalmente, cabe tener presente que todos esos requisitos deben cumplirse en el momento de la solicitud, así como durante todo el tiempo de percepción del IMV.

### **III. INGRESOS COMPUTABLES Y DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA**

Se entiende que concurre el requisito de vulnerabilidad económica cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona sola o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con el IMV que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia en los términos del [art. 10](#) RDL. En este ámbito cabe realizar varias consideraciones.

En primer lugar ¿qué se entiende aquí por ingresos y rentas computables? Cabe tener en cuenta que: a) con carácter general, las rentas se computan por su valor íntegro, excepto las procedentes de actividades económicas, de arrendamientos de inmuebles o de regímenes especiales que se computarán por su rendimiento neto; b) los rendimientos procedentes de actividades económicas, las ganancias patrimoniales generadas en el ejercicio y de los regímenes especiales, se computan por la cuantía que se integra en la base imponible del IRPF o normativa foral correspondiente según la normativa vigente en cada período; c) cuando se dispone de bienes inmuebles arrendados, se tienen en cuenta sus rendimientos como ingresos menos gastos, antes de cualquier reducción a la que tenga derecho el contribuyente, y ambos determinados, conforme a la normativa del IRPF o foral, aplicable a las personas que forman la unidad de convivencia. Si los inmuebles no estuviesen arrendados, los ingresos computables se valoran según las normas establecidas para la imputación de rentas inmobiliarias en la normativa mencionada; y, d) computan como ingreso las prestaciones, contributivas o no contributivas de la Seguridad Social, públicas o privadas.

Por el contrario, no computan como ingresos: a) las RMI; b) las prestaciones y ayudas económicas públicas finalistas que han sido concedidas para cubrir una necesidad específica, tales como becas o ayudas para el estudio, ayudas por vivienda, ayudas de emergencia y otras similares; y, c) las rentas exentas previstas en los párrafos b), c), d), i), j), n), q), r), s), t), e y) del [art. 7](#) [Ley](#)

[35/2006, de 28 de noviembre](#), del IRPF (indemnizaciones por responsabilidad civil o por seguros, las becas de cualquier tipo –también las derivadas de entidades sin ánimo de lucro–, el pago único de la prestación por desempleo, los pagos por gastos de entierros o las ayudas por acogimiento o para financiar estancias en centros de discapacitados, entre otras).

Para el cómputo de los ingresos se tienen en cuenta los obtenidos durante el ejercicio anterior a la solicitud, y el importe de la prestación se revisará cada año teniendo en cuenta la información de los ingresos del ejercicio anterior (los ejercicios se determinan siguiendo el criterio fiscal). Para la determinación de los rendimientos mensuales de las personas que forman la unidad de convivencia se computa el conjunto de ingresos de todos los miembros, excluyéndose, en su caso, los ingresos no computables conforme a lo señalado anteriormente. A la suma de los ingresos se resta el importe del IRPF devengado y las cotizaciones a la Seguridad Social. Se considera patrimonio la suma de los activos no societarios, sin incluir la vivienda habitual, y el patrimonio societario neto, tal como se definen en el [art. 18.5](#) a [art. 7](#) RDL 20/2020.

Y, en fin, como señalábamos antes, se cumple el requisito de vulnerabilidad económica cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona sola o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior es inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con el IMV que corresponde en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia. Y a estos efectos, los importes a tener en cuenta en el año 2020 son los siguientes:

	<b>Importe mensual IMV</b>
Un adulto solo.	461,53 euros
Un adulto y un menor.	701,53 <sup>7)</sup>
Un adulto y dos menores.	839,98 <sup>8)</sup>
Un adulto y tres o más menores.	978,44 <sup>9)</sup>
Dos adultos.	599,99
Dos adultos y un menor.	738,45
Dos adultos y dos menores.	876,91
Dos adultos y tres o más menores.	1.015,37
Tres adultos.	738,45
Tres adultos y un menor.	876,91
Tres adultos y dos o más niños.	1.015,37
Cuatro adultos.	876,91
Cuatro adultos y un niño.	1.015,37
Otros	1.015,37

Y junto a todo lo anterior, cabe tener presente que, en todo caso, no se cumple el requisito de vulnerabilidad económica en tres casos:

1.) Cuando la persona beneficiaria individual es titular de un patrimonio valorado, de acuerdo con los criterios previstos en el [art. 18](#) RDL 20/2020, en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el IMV para una persona sola, es decir, 16.614 euros en el año 2020. Por tanto, si el patrimonio de esa persona en 2019 superaba esta cantidad no tendrá derecho al IMV.

2.) En el caso de las unidades de convivencia cuando sean titulares de un patrimonio valorado en un importe igual o superior a la cuantía resultante de aplicar la escala de incrementos que figura en el [anexo II](#) del RDL; así, teniendo en cuenta el patrimonio del año 2019, los límites son:

	<b>Escala de incremento</b>	<b>Cuantía máxima patrimonio 2019</b>
Un adulto y un menor.	1,4	23.259,60 euros
Un adulto y dos menores.	1,8	29.905,20 euros
Un adulto y tres o más menores.	2,2	36.550,80 euros
Dos adultos.	1,4	23.259,60 euros
Dos adultos y un menor.	1,8	29.905,20 euros
Dos adultos y dos menores.	2,2	36.550,80 euros
Dos adultos y tres o más menores.	2,6	43.196,40 euros
Tres adultos.	1,8	29.905,20 euros
Tres adultos y un menor.	2,2	36.550,80 euros
Tres adultos y dos o más niños.	2,6	43.196,40 euros
Cuatro adultos.	2,2	36.550,80 euros
Cuatro adultos y un niño.	2,6	43.196,40 euros
Otros	2,6	43.196,40 euros

Y, 3.º) también quedan excluidos, con independencia de la valoración del patrimonio, las personas solas o las personas que se integran en una unidad de convivencia en la que cualquiera de sus miembros es administrador de derecho de una sociedad mercantil.

Cabe tener en cuenta que la determinación de los ingresos la lleva a cabo la propia entidad gestora recabando los datos correspondientes al ejercicio anterior a través de la Agencia Tributaria estatal, organismos autonómicos, Hacienda Foral de Navarra, diputaciones forales del País Vasco y la Dirección General del Catastro Inmobiliario, previo consentimiento de las personas interesadas.

Por otra parte, en el  [art. 8.5](#) RDL 20/2020 se establece que reglamentariamente se podrán establecer, para supuestos excepcionales de vulnerabilidad que sucedan en el mismo ejercicio, los supuestos y condiciones en los que podrán computar los ingresos y rentas del ejercicio en curso a los efectos del acceso al IMV. En esta línea, la  [DT 3.<sup>a</sup>](#) RDL 20/2020 establece que, excepcionalmente y cuando no sea beneficiario de prestación o subsidio de desempleo, y a los exclusivos efectos del cómputo de rentas, se podrán presentar solicitudes hasta 31 de diciembre de 2020 en aquellos supuestos de vulnerabilidad económica que se hayan producido durante el año 2020, fijándose un cómputo específico en materia de ingresos.

En definitiva, y a modo de recapitulación, para poder cobrar el IMV se requiere que los ingresos y rentas del año anterior, computados en los términos antes vistos, no superen el importe del IMV a percibir en función de si se trata de una persona sola o de una unidad de convivencia y, además, que el patrimonio, valorado conforme a lo previsto en el art. 18 RDL, no supere los límites previstos en el  [anexo II](#) del RDL, antes visto. Y también cabe recordar que es la propia entidad gestora de la prestación la que calculará los ingresos, así como el alcance del patrimonio.

#### **IV. COMPATIBILIDAD CON EL TRABAJO**

El  [art. 8.4](#) RDL 20/2020 establece expresamente que el IMV es compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos y con los límites que se determinen reglamentariamente. En estos casos, se establecerán las condiciones en las que la superación en un ejercicio de los límites de rentas establecidos en el  [art. 8.2](#) RDL –que dependen, como hemos señalado, de cada situación particular–, por esta causa no suponga la pérdida del derecho a la percepción del IMV en el ejercicio siguiente.

A nuestro entender, constituye una buena solución el prever esa compatibilidad entre el trabajo y la percepción del IMV, ya que así no se desincentiva la búsqueda y el mantenimiento de un empleo y, a la vez, se podría ampliar la cobertura de este IMV a aquellas personas que no se encuentran en una situación de exclusión social pero sí son trabajadores pobres, por cuanto a pesar de desarrollar una actividad laboral, por su propia situación o las características de la unidad familiar en la que se integran, sus recursos no son suficientes para hacer frente a sus necesidades básicas.

En este punto y, desde otra perspectiva, pero también relacionada con el trabajo, no podemos olvidar que, dado que el IMV está vinculado a un límite de ingresos, un reto importante será controlar el eventual trabajo en la economía sumergida de sus beneficiarios.

## V. CUANTÍA DEL IMV

Como ya hemos señalado, la cuantía mensual del IMV viene determinada por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada y el conjunto de todas las rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los miembros de la unidad de convivencia del ejercicio anterior, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

Respecto a la cuantía de la renta garantizada cabe señalar que:

- a) En el caso de una persona sola, la cuantía mensual asciende al 100 por 100 del importe anual de las pensiones no contributivas fijada anualmente en la LPGE, dividido entre doce. En el año 2020 la cantidad es de 5.538 euros/12, por tanto, 461,53 euros mensuales.
- b) En el supuesto de una unidad de convivencia la cuantía mensual anterior se incrementa en un 30 por 100 por miembro adicional a partir del segundo hasta un máximo del 220 por 100. La escala de incrementos se encuentra recogida en el  RDL 20/2020; así:

	Escala de incrementos	Euros año 2020	Cuantía mensual 2020
Un adulto solo.	5.538 euros	5.538	461,53 euros
Un adulto y un menor.	1,52	8.417,76	701,53 <sup>10)</sup>
Un adulto y dos menores.	1,82	10.079,16	839,98 <sup>11)</sup>
Un adulto y tres o más menores.	2,12	11.740,56	978,44 <sup>12)</sup>
Dos adultos.	1,3	7.199,40	599,99
Dos adultos y un menor.	1,6	8.860,80	738,45
Dos adultos y dos menores.	1,9	10.522,20	876,91
Dos adultos y tres o más menores.	2,2	12.183,60	1.015,37
Tres adultos.	1,6	8.860,80	738,45
Tres adultos y un menor.	1,9	10.522,20	876,91
Tres adultos y dos o más niños.	2,2	12.183,60	1.015,37
Cuatro adultos.	1,9	10.522,20	876,91
Cuatro adultos y un niño.	2,2	12.183,60	1.015,37
Otros	2,2	12.183,60	1.015,37

Cabe tener muy presente que, tal y como vimos anteriormente, de este importe mensual hay que descontar los ingresos computables de la persona beneficiaria o de la unidad de convivencia. Así,

si, por ejemplo, se trata de una persona sola que como únicos ingresos tiene los derivados de un contrato a tiempo parcial de 200 euros mensuales, el importe a percibir será de 461,53-200 euros, por tanto 261,53 euros mensuales.

c) A la cuantía mensual derivada de lo previsto en la letra b) se suma un complemento de monoparentalidad equivalente a un 22 por 100 de la cuantía establecida en la letra a), es decir, 100 euros. Se entiende por unidad monoparental la constituida por un solo adulto con uno o más hijos menores con los que conviven, o uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a su cargo, cuando constituye el sustentador único de la unidad de convivencia.

Y, d) estas cuantías son para el año 2020, reconociendo el propio RDL 20/2020 la capacidad del Gobierno, a propuesta del Ministerio competente, de modificarlas.

Asimismo, también se tiene derecho a la gratuidad de matrícula en los estudios universitarios y los medicamentos con receta son gratuitos, sin copago.

## VI. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y PAGO

A estos efectos, cabe tener presente que el derecho nace a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. El pago es mensual y se realizará mediante transferencia bancaria.

Obviamente, existe la obligación de comunicar a la entidad gestora, en el plazo de 30 días naturales, cualquier circunstancia que pueda afectar al cobro de la prestación, lo que provocará, en su caso, su revisión. En cualquier caso, la cuantía de la prestación se actualizará con efectos del día 1 de enero de cada año, tomando como referencia los ingresos anuales computables del ejercicio anterior.

Finalmente, cabe tener presente que la percepción del IMV es incompatible con la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer el derecho de opción por una de ellas. En este caso en concreto cabe tener presente lo establecido en la [DT 1.<sup>a</sup>](#) apartados 1 a 9 RDL 20/2020 que establece una prestación transitoria durante 2020.

## VII. GESTIÓN

Conforme a lo previsto en el [art. 22](#) RDL 20/2020, la gestión del IMV corresponde al INSS. Asimismo, las comunidades autónomas y entidades locales pueden iniciar el expediente administrativo cuando suscriban con el INSS, en los términos de la [Ley 40/2015, de 1 de octubre](#), de Régimen Jurídico del Sector Público, el oportuno convenio que les habilite para ello. En el marco del correspondiente convenio puede acordarse que, iniciado el expediente por la respectiva administración, la posterior tramitación y gestión previas a la resolución del expediente se efectúe por la administración que hubiere incaudo el procedimiento. El ejercicio de las funciones citadas no requerirá, en ningún caso, los informes previos que establece el [art. 7.4](#) [LBRL](#).

Sin embargo, en este punto no cabe olvidar que, tal y como deriva de la [DA 5.<sup>a</sup>](#) RDL 20/2020, es muy posible que la gestión del IMV se ceda a las comunidades autónomas del País Vasco y Navarra este año 2020, y que ya otras comunidades han pedido el mismo trato. Y en relación con las entidades locales cabe tener muy presente que la [DF 6.<sup>a</sup>](#) RDL establece que los gastos derivados de las funciones que asuman en este ámbito deben ser financiados exclusivamente con cargo a los ingresos corrientes que prevean obtener en el mismo ejercicio, sin que se pueda exceder el superávit previsto al cierre del ejercicio.

Por otra parte, en cuanto a la tramitación del IMV, se requiere la solicitud por la persona interesada, en modelo normalizado, acompañada de la documentación necesaria. La solicitud se presenta, preferentemente, en la sede electrónica de la Seguridad Social o a través de aquellos

otros canales de comunicación telemática que el INSS tenga habilitados al efecto, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el marco de los convenios regulados en el [art. 29](#) RDL 20/2020. Para acreditar el valor del patrimonio, así como de las rentas e ingresos computables y los gastos de alquiler, del titular del derecho y de los miembros de la unidad de convivencia, el titular del IMV y los miembros de la unidad cumplimentarán una declaración responsable.

El INSS verificará la existencia de la documentación necesaria para el reconocimiento de la prestación, efectuará las comprobaciones pertinentes y procederá a la resolución y notificación a la persona solicitante en el plazo máximo de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo.

Finalmente, cabe destacar el avance que se da en el RDL 20/2020 con la puesta en marcha de la tarjeta social digital, destinada a mejorar y coordinar las políticas de protección social impulsadas por las diferentes administraciones públicas (cabe recordar aquí la importante labor que las entidades locales llevan a cabo en materia de asistencia social). En la misma se incluirá la información actualizada correspondiente a todas las prestaciones sociales que recibe una persona, contributivas, no contributivas y asistenciales, de contenido económico, financiadas con cargo a recursos de carácter público.

## VIII. ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LOS BENEFICIARIOS: UN DÉFICIT IMPORTANTE

El IMV presenta importantes similitudes con las RMI autonómicas, pero, al menos de momento, tiene un déficit destacable: a diferencia de las RMI se incide muy poco en la vertiente de lograr la inclusión social –y sobre todo laboral– de las personas beneficiarias. Resulta evidente que un objetivo principal de una medida cuya finalidad es ayudar a las personas en vulnerabilidad económica –o en situación de pobreza–, es ayudarlas también a insertarse laboralmente y así poder mejorar su situación y la de su familia. Al margen de una situación de pérdida de empleo derivada de la crisis de la covid-19 que requiere actuar, cabe pensar también que bastantes de los beneficiarios de esta ayuda –como pasa en las RMI– carecen, por motivos diversos, de la formación, los instrumentos o las habilidades necesarias para poder acceder y mantenerse en el mercado laboral. Por tanto, el facilitarles todos los instrumentos necesarios para una inserción laboral (y/o social) efectiva es un elemento clave para que esta prestación sea verdaderamente útil.

En esta cuestión, y a esperas de un mayor desarrollo (muy necesario), el [art. 28](#) RDL 20/2020 señala simplemente, y en términos genéricos, que el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones promoverá, en el ámbito de sus competencias, estrategias de inclusión de las personas beneficiarias del IMV mediante la cooperación y colaboración con los departamentos ministeriales, las comunidades autónomas, las entidades locales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con las entidades del Tercer Sector de Acción Social. El diseño de estas estrategias se dirigirá a la remoción de los obstáculos sociales o laborales que dificultan el pleno ejercicio de derechos y socavan la cohesión social. Asimismo, los beneficiarios del IMV serán objetivo prioritario y tenidos en cuenta en el diseño de los incentivos a la contratación que apruebe el Gobierno.

A ello se añade, también en términos genéricos, que reglamentariamente se regulará el Sello de Inclusión Social, con el que se distinguirá a aquellas empresas y entidades que contribuyan al tránsito de los beneficiarios del IMV desde una situación de riesgo de pobreza y exclusión a la participación en la sociedad. En particular, los empleadores de beneficiarios del IMV serán reconocidos con la condición de titulares del Sello de Inclusión Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan. La condición de figurar como beneficiario del IMV en el momento de su contratación servirá a los efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el [art. 147.2 a\)](#) [Ley 9/2017, de 8 de noviembre](#), de Contratos del Sector Público.

## IX. LA COMPLEJA RELACIÓN ENTRE EL IMV ESTATAL Y LAS RMI AUTONÓMICAS

Como ya apuntamos al inicio de este trabajo, la situación de necesidad que viene a cubrir el IMV ya se ha pretendido atender, aunque con un resultado muy escaso y desigual territorialmente, por las RMI autonómicas. También hemos visto que uno de los requisitos necesarios para acceder al IMV es que el beneficiario haya solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudiera tener derecho, con la excepción precisamente de las RMI. Por tanto, se puede solicitar el IMV sin haber solicitado previamente la RMI. A lo que cabe añadir, que las RMI no computan como ingresos a los efectos del IMV. Tampoco se recoge en el  [RDL 20/2020](#) una incompatibilidad entre el cobro del IMV y la RMI.

Y junto a ello, la  [DT 1.a.10](#) RDL establece que el INSS podrá, hasta el 31 de diciembre de 2020, reconocer la prestación a aquellas personas beneficiarias de alguna de las RMI, cuando las comunidades autónomas comuniquen que consideran que podrían acreditar los requisitos para acceder a la prestación, así como que han obtenido conformidad para la remisión de los datos al INSS. Los expedientes resueltos por el INSS se comunicarán a las comunidades autónomas a través de los protocolos informáticos establecidos.

Y, en fin, también es importante destacar que la normativa vigente de las RMI prevé, con muy escasas excepciones (en algún caso se reconoce la compatibilidad con las prestaciones no contributivas), que aquellas no se perciben si la persona puede tener derecho a una prestación contributiva o no contributiva del sistema de Seguridad Social (aquí se sitúa ahora el IMV) o a cualquier otro tipo de ayuda, pública o privada (incluido el derecho de alimentos...)<sup>13)</sup>.

De todo ello se deriva la clara voluntad del Gobierno de que el IMV venga a sustituir, al menos en gran parte de los casos, a las RMI, asumiendo una función que, hasta ese momento, se había dejado en manos de las comunidades autónomas, o bien que las RMI adopten, en su caso, un papel complementario del IMV. Ello implica que, tal y como se deriva de la mencionada  [DT 1.a.10](#) RDL, se pretende que haya un traspaso de beneficiarios desde las RMI al IMV. Sin embargo, aquí cabe diferenciar varias situaciones:

1.a) Aunque existen bastantes similitudes en los colectivos a proteger, es posible que la correspondiente RMI proteja situaciones o colectivos particulares que no quedan incluidos en el IMV. En este caso, la RMI es la única alternativa abierta.

2.a) Conforme a lo previsto en la  [DT 1.a.10](#) RDL, a las personas que ya sean beneficiarias de las RMI se les puede reconocer el IMV, previo consentimiento del beneficiario al traspaso de datos y siempre, obviamente, que cumpla los requisitos. Cabe pensar que si no se da ese consentimiento seguirá cobrando la RMI exclusivamente. Pero ¿qué llevaría a dar o no el consentimiento? El elemento clave será el importe de la prestación a percibir en cada caso, optándose obviamente por la cuantía más elevada. A estos efectos, cabe tener en cuenta dos elementos: a) que, actualmente, las cuantías de las RMI son bastante variadas, por lo que la decisión dependerá claramente del lugar donde se vive; y, b) que, en la gran mayoría de las situaciones y en casi todas las comunidades autónomas, el importe del IMV es superior al de la correspondiente RMI. Así, por ejemplo, si comparamos el importe de las cuantías de las RMI autonómicas en 2020 con la cuantía del IMV en algunas situaciones, se deriva que:

#### **Unidad de convivencia unipersonal año 2020**

Comunidad Autónoma	Cuantía máxima mensual RMI a percibir 2020	Cuantía máxima mensual IMV Seguridad Social 2020
Madrid	400 euros	461,53 euros
Galicia	403,38 euros	461,53 euros
Andalucía	419,52 euros	461,53 euros
Cantabria	430,27 euros	461,53 euros
Castilla y León	430,27 euros	461,53 euros
Murcia	430,27 euros	461,53 euros
La Rioja	430,27 euros	461,53 euros
Asturias	442,96 euros	461,53 euros
Islas Baleares	459,14 euros	461,53 euros
Canarias	486,90 euros	461,53 euros
Aragón	491 euros	461,53 euros
Castilla-La Mancha	494 euros	461,53 euros
Extremadura	537,84 euros	461,53 euros
Cataluña	604 euros	461,53 euros
Navarra	623,63 euros	461,53 euros
Comunidad Valenciana	665 euros	461,53 euros
País Vasco	693,73 euros	461,53 euros

De esos datos se deriva que, en este caso, es más alto el IMV estatal que la correspondiente RMI en las comunidades autónomas de Madrid, Galicia, Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Murcia, La Rioja, Baleares y Asturias (9 CC.AA.). En cambio, las RMI son más altas en Extremadura, Castilla-La Mancha, Canarias, Aragón, Comunidad Valenciana, Cataluña, Navarra y País Vasco (8 CC.AA.).

#### **Unidad de convivencia de dos personas año 2020**

Comunidad Autónoma	Cuantía máxima mensual RMI a percibir 2020	Cuantía máxima mensual IMV Seguridad Social 2020
Andalucía	473,30 euros	<b>2 adultos – 599,99 euros 1 adulto y 1 niño -701,53 euros</b>
Galicia	478,68 euros	
Madrid	512,67 euros	
Castilla-La Mancha	526,6 euros	
Castilla y León	537,84 euros	
Murcia	537,84 euros	
La Rioja	537,84 euros	
Asturias	540,41 euros	
Canarias	550,96 euros	
Cantabria	564,73 euros	
Islas Baleares	596,88 euros	
Aragón	638,30 euros	
Extremadura	645,40 euros <sup>14)</sup>	
Comunidad Valenciana	779 euros	
Navarra	841,90 euros	
País Vasco <sup>15)</sup>	890,81 euros	
Cataluña	906 euros	

De la comparativa de datos se deriva que la cuantía del IMV estatal es más alta que la correspondiente RMI en las comunidades autónomas de Andalucía, Galicia, Madrid, Castilla y León, Murcia, Asturias, Canarias, Baleares, Cantabria, La Rioja y Castilla-La Mancha (11 CC.AA.). Y, según el caso, también en Extremadura y Aragón (2 CC.AA.). Las RMI son más altas en la Comunidad Valenciana, Navarra, País Vasco y Cataluña (4 CC.AA.).

#### **Unidad de convivencia de cuatro personas año 2020**

Comunidad Autónoma	Cuantía máxima mensual RMI a percibir 2020	Cuantía máxima mensual IMV Seguridad Social 2020
Andalucía	580,87 euros	<b>1 adulto y 3 niños – 978,44 euros 2 adultos y 2 niños – 876,91 euros 3 adultos y 1 niño – 876,91 4 adultos - 876,91</b>
Galicia	597 euros	
Castilla-La Mancha	598,39 euros	
Canarias	634,26 euros	
Castilla y León	645,39 euros	
Murcia	645,40 euros	
Madrid	662,89 euros	
Cantabria	672,3 euros	
Cantabria	672,3 euros	
Asturias	682,14 euros	
Islas Baleares	734,62 euros	
Aragón	736 euros	
Extremadura	780,93 <sup>16)</sup> euros	
Comunidad Valenciana	912 euros	
País Vasco	985,41 euros	
Cataluña	1056 euros	
Navarra	1091,35 euros	

En esta situación el IMV estatal tiene una cuantía más elevada respecto a las RMI de las comunidades autónomas de Andalucía, Extremadura, Galicia, Canarias, Castilla y León, Murcia, Madrid, Cantabria, Asturias, La Rioja, Baleares, Aragón y Castilla-La Mancha (13 CC.AA.). Y según el supuesto, también en la Comunidad Valenciana. Por el contrario, las RMI tienen un importe más alto en las comunidades autónomas del País Vasco, Cataluña y Navarra (3 CC.AA.).

En definitiva, en la mayoría de los casos, y particularmente, en las unidades de convivencia de dos o más personas, el importe del IMV es más elevado que la correspondiente RMI autonómica, por lo que cabe pensar que se optará por aquél. Pero ¿eso implica perder el derecho a la RMI? Hoy en día la respuesta sería, en la gran mayoría de los supuestos, afirmativa, dado que, como ya hemos adelantado, la normativa autonómica prevé la incompatibilidad del cobro de la RMI con cualquier otra ayuda con una finalidad semejante, si bien hay alguna excepción respecto a las prestaciones no contributivas. En todo caso, las comunidades autónomas tienen competencia legislativa plena para modificar su normativa y establecer, si lo consideran conveniente, algún tipo de compatibilidad con el IMV en función de las circunstancias que se consideren oportunas y/o para determinados supuestos particulares. Asimismo, cabe tener presente que el que los beneficiarios de las RMI pasen al IMV libera recursos para las correspondientes comunidades autónomas, ya que lo paga la Seguridad Social, y aquellas podrían destinar esos recursos a ampliar la cobertura de otras situaciones de necesidad, para complementar el IMV como decíamos antes, o a otros fines sociales. Ahora bien, como hipótesis, ¿podría preverse en la normativa autonómica la plena compatibilidad entre el IMV y la correspondiente RMI? Es posible ya que, como hemos visto, los ingresos derivados del cobro de una RMI no computan como ingresos para el IMV ni hay incompatibilidad entre ellos, y lo mismo podría preverse en la correspondiente norma autonómica, esto es, que el cobro del IMV no impidiera percibir la RMI y que no existiera

incompatibilidad, por lo que los beneficiarios podrían sumar las dos prestaciones (o bien una parte de la RMI, o en determinados casos...). No hay ningún impedimento legal o constitucional si se modifica la norma autonómica en ese sentido, otra cosa es si se trata de la mejor opción. La decisión corresponde ahora a cada una de las comunidades autónomas.

Y, 3) en fin, en el caso de los nuevos solicitantes cabe recordar que, actualmente, las normas autonómicas exigen que se solicite previamente cualquier otra prestación pública, por lo que, salvo cambio normativo, tendrán que solicitar el IMV si cumplen los requisitos para ello. Obviamente, como decíamos, puede cambiarse la norma autonómica, para prever la opción entre ambas vías, particularmente cuando la cuantía de la RMI es más alta o bien establecer que la RMI tenga un carácter complementario partiendo de lo percibido en concepto de IMV. Nuevamente, la decisión la tienen las comunidades autónomas.

Sin duda, uno de los elementos que habrá que afinar en los próximos meses es el encaje o coordinación entre el IMV y las diversas RMI (y también las ayudas de las entidades locales), por cuanto la irrupción de aquél ha cambiado las reglas de juego en este ámbito con el objetivo, como decíamos antes, de intentar reconducir hacia el sistema de Seguridad Social la cobertura de una situación de necesidad que se había dejado en manos hasta ahora de las comunidades autónomas y entidades locales.

---

## FOOTNOTES

---

<sup>1</sup>

Encuesta condiciones de vida del INE 2018.

<sup>2</sup>

Tasa de pobreza relativa: vivir con unos ingresos inferiores al 60% de la renta mediana en el país.

<sup>3</sup>

No se exigen esos requisitos si se trata de una víctima de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual.

<sup>4</sup>

Este requisito no se exige a las víctimas de violencia de género que hayan abandonado su domicilio habitual o a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio.

<sup>5</sup>

Casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores; víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual; casos de unidad de convivencia constituida por una víctima de violencia de género que ha abandonado su domicilio familiar habitual acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o

acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad o la constituida por una persona acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo por consanguinidad o afinidad que haya iniciado los trámites de separación o divorcio.

---

6

Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente; b) las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual; y, c) las mujeres víctimas de violencia de género.

---

7

Incluye 100 euros más de complemento a las familias monoparentales.

---

8

Incluye 100 euros más de complemento a las familias monoparentales.

---

9

Incluye 100 euros más de complemento a las familias monoparentales.

---

10

Incluye 100 euros más de complemento a las familias monoparentales.

---

11

Incluye 100 euros más de complemento a las familias monoparentales.

---

12

Incluye 100 euros más de complemento a las familias monoparentales.

---

13

A modo de ejemplo,  [art. 2.2](#) Ley 4/2005, Asturias;  [art. 2 Ley 5/2016](#), Islas Baleares;  [art. 28](#) Ley 2/2007, Cantabria;  [art. 6](#) Ley 1/1993, Aragón;  [art. 5](#) DL 3/2017, Andalucía;  [art. 5](#) Decreto 179/2002, Castilla-La Mancha;  [art. 7](#) Decreto 136/2007, Canarias;  [art. 4](#) Ley 3/2007, Murcia; y  [art. 4](#) Ley 15/2001, Madrid.

---

**14**

Se incrementa la cuantía en un 8% por cada miembro de la unidad de convivencia con una valoración de dependencia de segundo grado o discapacidad reconocida superior al 45%.

---

**15**

Se prevén complementos para todos los casos de familias monoparentales.

---

**16**

Se incrementa la cuantía en un 8% por cada miembro de la unidad de convivencia con una valoración de dependencia de segundo grado o discapacidad reconocida superior al 45%.